

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
Rad. 1100131-10-027-2021-00542-00

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante derecho de postulación, esto es confiriendo poder a profesional del derecho para su representación judicial o demostrando su calidad de abogada (art. 74 y 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

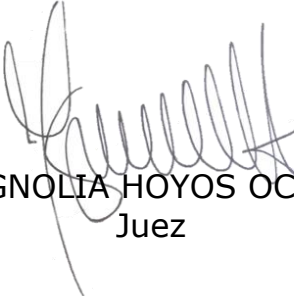
Aclare el escrito de demanda en cuanto precisar cuál es la ciudad del domicilio del pasivo, como quiera que en el acápite de notificaciones indica que es Bogotá y en los hechos de la demanda que desconoce su paradero. (art. 82 CGP).

Informe la dirección física y electrónica de notificación del demandado (art. 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

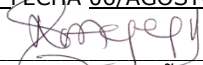
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0133 FECHA 06/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr